**EXPEDIENTE: EXPEDIENTE: 2020-511563**

**OBJETO: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y OBRAS DE NUEVA PLANTA DE SEDE JUDICIAL EN PARCELA SITA EN AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 55, ALGECIRAS, CÁDIZ.**

| | |
|---|---|
| **PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:** | **1.101.683,15 euros** |
| **IVA 21%:** | **231.353,46 euros** |
| **PRESUPUESTO TOTAL:** | **1.333.036,61 euros** |
| **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** | **ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA** |
| **PARTIDA PRESUPUESTARIA:** | **0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007** |

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIO DE EXPEDIENTE**

## 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

### 1.1. Objeto.

El objeto del presente contrato es llevar a cabo los trabajos de redacción de proyecto y dirección facultativas de obras de nueva sede judicial en Avda. Virgen del Carmen, 55, de Algeciras, Cádiz.

### 1.2. Justificación de la necesidad de la Administración que se pretende satisfacer con la contratación.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye las competencias en materia de Justicia a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en su articulo 13.1, atribuye a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, en el ámbito de las infraestructuras, entre otras, las siguientes funciones:

> *b) La ejecución, seguimiento y control de las obras y proyectos de los centros de menores infractores, de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de cualquier otra instalación relacionada con la Administración de Justicia.*
>
> *e) La planificación, coordinación, y en su caso, la gestión de la reparación, conservación, mantenimiento, vigilancia y seguridad de los inmuebles adscritos a la Administración de Justicia, así como la dotación de medios materiales y la planificación e impulso de medidas necesarias para nuevas dotaciones.*

En relación con dichas competencias, se da la circunstancia de que en la actualidad la totalidad de los órganos judiciales y fiscales y los servicios de la Administración de Justicia con sede en Algeciras ocupan 4 inmuebles distantes entre si y no existe en ninguno de ellos capacidad para satisfacer el inevitable crecimiento futuro de nuevos órganos que den respuesta a las crecientes necesidades, ya constatadas, de todo el Campo de Gibraltar, y particularmente de las referidas al Partido Judicial de Algeciras.

Por otra parte, la disponibilidad en la ciudad de una parcela de, aproximadamente, 4.000 m², en Avda. Virgen del Carmen, 55, en la que existe un edificio de 3.540 m² construidos que alberga en la actualidad diversos órganos judiciales, parcialmente en desuso por el mal estado de conservación del mismo, permitiría construir en ella un nuevo edificio de, aproximadamente, 11.000 m².

Con un edificio de dicha capacidad, junto con la sede judicial sita en Plaza de la Constitución, s/n, de Algeciras, podrían concentrarse todos los órganos judiciales y fiscales actuales, así como todos los servicios de la Administración de Justicia, en 2 únicas sedes, asegurando a su vez capacidad suficiente para un crecimiento futuro y reducirse la dispersión actual de los órganos judiciales y fiscales, así como el coste de funcionamiento y de mantenimiento de las sedes judiciales de Algeciras. Al mismo tiempo, podrían desafectarse del uso judicial 2 de sus



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 1 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

actuales sedes: la situada en la céntrica calle Muñoz Cobo, 4, inmueble en régimen de arrendamiento y con barreras arquitectónicas de difícil eliminación; y, el Palacio de Marzales, con graves deficiencias de funcionalidad y en mal estado de conservación.

Para todo ello, se hace necesario programar la construcción de una nueva sede judicial en la referida parcela de Avda. Virgen del Carmen, 55, lo que exige la contratación de los trabajos de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras, como requisito imprescindible para la posterior ejecución de las mismas, lo que justifica la contratación del servicio correspondiente.

### 1.3. Justificación de la insuficiencia de medios.

En el expediente queda incorporado Informe de Insuficiencia de Medios, de conformidad con el art. 116, punto 4, f) de la LCSP.

### 1.4. Justificación de la no división en lotes.

El objeto del trabajo no es susceptible de su división en lotes, apartado 4. g) Art 116 de la ley 9/2017, ya que las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no pueden ejecutarse de forma independiente unas de otras, bien por ser unas complementarias de otras, bien por ser necesaria la ejecución de unas para la realización de otras, como es, por ejemplo, la dirección facultativa de las obras al exigir la aprobación previa del proyecto técnico correspondiente, lo que, en todo caso, posibilitaría su contratación independiente una vez finalizado el proyecto, pero no podría constituir un lote diferenciado del de redacción de proyecto para su licitación conjunta.

Es necesario añadir que el objeto del contrato que se pretende es una prestación concreta y determinada: la redacción de un proyecto que pueda servir de base para la licitación de las obras de construcción de una nueva sede judicial y la dirección facultativa de las mismas. Es indivisible porque el proyecto de partida es único y porque su hipotética fragmentación para concebir partes de edificios de menor volumen, aún cuando la adición de todos ellos pudiera pretender alcanzar un resultado equivalente, desvirtuaría el resultado final, especialmente en cuanto al cumplimiento de normativa que tiene por objeto garantizar la seguridad de las personas y la idoneidad de sus instalaciones. Sirvan de ejemplo las normativas urbanísticas, de protección en caso de incendios o de ventilación, cuyo cumplimiento de posibles fracciones reduciría el margen de seguridad exigible al conjunto, criterio contrario al interés público. Asimismo, dicha fragmentación podría hacer inviable la legalización de determinadas instalaciones y la necesaria coordinación para la ejecución de fracciones de obra que en sí son indivisibles, por ejemplo, las acometidas para los servicios urbanos o de suministro eléctrico.

Si bien es preciso llevar a cabo tanto la demolición del edificio existente como la construcción de la nueva sede, ambas actuaciones han de estar coordinadas para posibilitar la permanencia de los órganos judiciales que tienen allí su sede, ya sea en el inmueble actual o en una o varias fases parciales de la obra nueva, lo que exige integrar la demolición del mismo en la ejecución de la obra de nueva planta e impide que pueda independizarse el proyecto de demolición del de obra nueva.

Las diferentes prestaciones que integran la Dirección Facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de la seguridad y salud en la obra) no pueden ejecutarse de forma independiente ni de forma aislada, sino todas ellas y simultáneamente. Asimismo, han de ser realizadas por diferentes personas cuya titulación les atribuye competencias profesionales diferentes, lo que constituye impedimento para constituir lotes independientes para su licitación conjunta.

## 2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

**Importe total** (IVA excluido): 1.101.683,15 €

**Importe del IVA**: 231.353,46 €

**Presupuesto base de licitación** (IVA incluido): 1.333.036,61 €

**Valor estimado:** 1.322.019,78 €. El valor estimado del contrato resulta de prever sobre el presupuesto de licitación, IVA excluido, una modificación por importe máximo del 20%, según prevé el artículo 204 de la LCSP.



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 2 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| **Desglose por conceptos** | Importes Parciales de licitación, IVA no incluido |
|---|---|
| **FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO:** | **577.169.13 €** |
| - Anteproyecto | 195.903,40 € |
| - Proyecto Básico | 117.542,04 € |
| - Proyecto de Ejecución de demolición | 7.010,79 € |
| - Proyecto de Ejecución de obra nueva | 235.084,08 € |
| - Estudio de Seguridad y Salud de demolición | 1.007,41 € |
| - Estudio de Seguridad y Salud de obra nueva | 20.621,41 € |
| **FASE DE DIRECCIÓN FACULTATIVA:** | **524.514.02 €** |
| - Dirección de Obra de demolición | 16.358.52 € |
| - Dirección de Obra de nueva planta | 195.903,40 € |
| - Dirección de Ejecución de la Obra de demolición | 16.358,52 € |
| - Dirección de Ejecución de la Obra de nueva planta | 195.903,40 € |
| - Coordinación de Seguridad y Salud en Obra de demolición | 1.007,41 € |
| - Coordinación de Seguridad y Salud en Obra de nueva planta | 20.621,41 € |
| - Certificación final de Dirección de Obra | 39.180,68 € |
| - Certificación final de Dirección de Ejecución de Obra | 39.180,68 € |

El precio de licitación se ha calculado de acuerdo a los baremos orientativos de honorarios profesionales del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, aplicándose de forma diferenciada para las prestaciones comprendidas en el contrato, adaptados a los precios de mercado a través del Índice de actualización, $I_a$, que se publica anualmente y cuyo valor vigente es 1,63.

**Proyecto y Dirección de Obra de demolición**:

La fórmula del capítulo V. *ESPECIALIDADES*, Apartado 7. Derribo de edificaciones, es de aplicación para la determinación del precio de redacción del Proyecto y de Dirección Facultativa de Obra, distinguiendo los correspondientes a Proyecto Básico y de Ejecución ($PBE_D$) y Dirección de Obra ($DO_D$), titulación exigible de Arquitectura; y a Dirección de Ejecución de Obra ($DEO_D$), titulación exigible de Arquitectura Técnica, o equivalente en competencias profesionales:

Honorarios $PBE_D = 0{,}9 \times V_{edificación} \times F \times I_a$ $\quad H_{PBED} = 7.010{,}79$ €

Honorarios $DO_D = 0{,}9 \times V_{edificación} \times F \times I_a$ $\quad H_{DOD} = 16.358{,}52$ €

Honorarios $DEO_D = 0{,}9 \times V_{edificación} \times F \times I_a$ $\quad H_{DEOD} = 16.358{,}52$ €

**Proyecto y Dirección de Obra nueva**:

La fórmula del capítulo I. *EDIFICACIÓN*, Apartado 2, es de aplicación para la determinación del precio de redacción del Proyecto y de Dirección Facultativa de Obra, distinguiendo los correspondientes a Proyecto Básico y de Ejecución ($PBE_N$) y Dirección de Obra ($DO_N$), titulación exigible de Arquitectura; y a Dirección de Ejecución de Obra ($DEO_N$), titulación exigible de Arquitectura Técnica, o equivalente en competencias profesionales:

Honorarios $PBE_N = C_{PN} \times PEM \times K \times F$ $\quad H_{PBEN} = 548.529{,}52$ €

Honorarios $DO_N = C_{PN} \times PEM \times K \times F$ $\quad H_{DON} = 235.084{,}08$ €

Honorarios $DEO_N = C_{PN} \times PEM \times K \times F$ $\quad H_{DEON} = 235.084{,}08$ €

**Seguridad y Salud de Obra de demolición** :

La fórmula del capítulo VI. *OTROS TRABAJOS* , Apartado 14, 14.1 y 14.3.2., es de aplicación para la determinación del precio de redacción del Estudio de Seguridad y Salud ($ESS_D$) y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras ($CSS_D$):

Honorarios $ESS_D = C_{ESSD} \times PEM$ $\quad H_{ESSD} = 1.007{,}41$ €

Honorarios $CSS_D = C_{ESSD} \times PEM$ $\quad H_{CSSD} = 1.007{,}41$ €



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 3 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**Seguridad y Salud de Obra nueva** :

La fórmula del capítulo VI. *OTROS TRABAJOS* , Apartado 14, 14.1 y 14.3.2., es de aplicación para la determinación del precio de redacción del Estudio de Seguridad y Salud ($ESS_N$) y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras ($CSS_N$):

Honorarios $ESS_N = C_{ESSN}$ x PEM $H_{ESSN}$ = 20.621,41 €

Honorarios $CSS_N = C_{ESSN}$ x PEM $H_{CSSN}$ = 20.621,41 €

Siendo: $C_{PN}$ Coeficiente de Tabla I = 0,076

$V_{edificación}$ = Volumen de la edificación a demoler (15.930 m³)

PEM = Presupuesto de Ejecución Material obtenido por aplicación de 909€/m² a la superficie construida estimada (11.250,50 m²) = 10.108.534,50 €

K = 1

F = Fase a realizar: Demolición: Proyecto Básico y de Ejecución ($PBE_D$): 30%; Dirección de Obra ($DO_D$): 70%; Dirección de Ejecución ($DEO_D$): 70%.

Obra nueva: Proyecto Básico y de Ejecución ($PBE_N$): 70%; Dirección de Obra ($DO_N$): 30%; Dirección de Ejecución ($DEO_N$): 30%.

$C_{ESSD}$ Coeficiente de Tabla 14.1 = 0,0031

$C_{ESSN}$ Coeficiente de Tabla 14.1 = 0,0020

La suma de los importes parciales anteriores ha determinado el precio del contrato y resulta la cantidad de 1.101.683,15 €, IVA no incluido, 1.333.036,61 €, IVA incluido.

La distribución de anualidades ha tenido en cuenta los plazos parciales, así como las previsiones siguientes:

- Se prevé el inicio efectivo de los trabajos en el primer trimestre de 2021.
- Interrupciones en el cómputo de los plazos durante la supervisión de los documentos de proyecto, así como durante la subsanación que exijan los respectivos informes.
- Interrupción en el cómputo de los plazos desde la licitación de las obras.
- Se ha estimado un plazo de ejecución de las obras de 36 meses y 1 mes de plazo para la presentación de la Certificación Final de Obra.

## 3. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES.

El gasto correspondiente a este servicio se imputa al Capítulo VI de Inversiones, subconcepto 609, de acuerdo con la Orden de 3 de julio de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, al tratarse de gastos en inversiones de carácter inmaterial, complementarios de una inversión de obra nueva.

Consultado el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, Sistema GIRO, existe al día de la fecha, en el artículo 60 del Presupuesto, crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la contratación de este servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la distribución del gasto por anualidades y partida presupuestaria es la siguiente:

| Año | Importe | Posición Presupuestaria |
|---|---|---|
| 2021 | 379.268,98 € | 0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007 |
| 2022 | 319.105,66 € | 0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007 |
| 2023 | 174.663,35 € | 0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007 |
| 2024 | 199.615,25 € | 0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007 |
| 2025 | 260.383,37 € | 0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007 |



AUXILIADORA CALVO EGIDO | 08/07/2020 | PÁGINA 4 / 13
VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

## 4. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El servicio objeto del presente contrato se divide en las siguientes fases:

- FASE I: REDACCIÓN DEL PROYECTO. Los plazos parciales de la Fase de Redacción del Proyecto quedarán interrumpidos tras la entrega de cada uno de los documentos de proyecto durante su informe o supervisión y la subsanación que se requiera hasta que se informe con carácter favorable.
- FASE II: DIRECCIÓN FACULTATIVA. El plazo será coincidente con el de ejecución y liquidación de las obras y se verá afectado en igual medida que el contrato de obras por las incidencias que durante su ejecución pueda suponer su aumento.

| **Desglose por conceptos** | **Plazos Parciales** (a origen, en meses) |
|---|---|
| **FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO:** | **12 meses** |
| Anteproyecto | 3 |
| Proyecto Básico | 6 |
| Proyecto de Ejecución de demolición | 12 |
| Proyecto de Ejecución de nueva planta | 12 |
| Estudio de Seguridad y Salud de demolición | 12 |
| Estudio de Seguridad y Salud de nueva planta | 12 |
| **FASE DE DIRECCIÓN FACULTATIVA:** | **60 meses** |
| Dirección de la Obra de demolición | 48 |
| Dirección de la Obra de nueva planta | 48 |
| Dirección de la Ejecución de la Obra de demolición | 48 |
| Dirección de la Ejecución de la Obra de nueva planta | 48 |
| Coordinación de la Seguridad en Obra de demolición | 48 |
| Coordinación de la Seguridad en Obra de nueva planta | 48 |
| Certificación final de Dirección de Obra | 49 |
| Certificación final de Dirección de Ejecución de Obra | 49 |
| Liquidación de Obra | 60 |

## 5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Dadas las características del trabajo y el presupuesto previsto, se considera conveniente proponer la modalidad de contrato de servicio por procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, según establece el art. 131.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dicho contrato estará sujeto a regulación armonizada, tal y como exige el artículo 22. b), en virtud de su cuantía.

## 6. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

### *6.*1. Solvencia económica y financiera.

En cuanto a los medios de **solvencia económica y financiera**, el artículo 87 de la LCSP señala que *"deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:"*

*"a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una*



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 5 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

*vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.*

*b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.*

*c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios."*

Se incluyen en el Anexo XV del PCAP todos ellos, si bien con carácter alternativo, al objeto de que su acumulación no devenga en la imposibilitad de su acreditación y limite la concurrencia. Los importes exigidos en el PCAP para los apartados a) y b) corresponden al 50% del precio del contrato, esto es 550.841,57€, y para el apartado c) el 20% del mismo, 220.336,63€, siendo ambos importes proporcionales al volumen del contrato.

Los medios descritos y las cantidades fijadas se estiman adecuados para que su acreditación por las personas o entidades licitadoras puedan garantizar los medios económicos y financieros necesarios para la ejecución del servicio.

### 6.2. Solvencia técnica o profesional.

Referente a la **solvencia técnica**, el artículo 90 de la LCSP plantea como medios de acreditación los siguientes:

*"a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; (...).*

*b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.*

*c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*

*d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.*

*e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.*

*f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*

*g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.*

*h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.*

*i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar."*

De entre todas esas opciones, el Anexo XV del PCAP ha optado por los previstos en las letras a), b) y e), con carácter acumulativo. La mejor garantía para acreditar la buena ejecución de los trabajos es disponer de una



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 6 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

adecuada experiencia en la redacción de proyectos y dirección facultativa de obras. No son necesarias para la ejecución del contrato que nos ocupa, instalaciones técnicas o maquinaria y material especial (letras c) y h) ni se trata de trabajos complejos que justifiquen la aplicación de la letra d), amén de que el Proyecto ya será objeto de supervisión por la administración. Tampoco se requiere por la naturaleza del contrato la adopción de medidas especiales de gestión medioambiental (letra f) o un determinado volumen de plantilla y de importancia del personal directivo (letra g).

Igualmente, no aplica el medio previsto en la letra i) al exigir que sean ejecutadas directamente por la persona adjudicataria determinadas partes de contrato y, si fuera el caso, sería exigible la acreditación de los mismos requisitos a los subcontratistas.

En relación con el apartado a), la experiencia de la empresa licitadora o el Director del Equipo que deberá acreditar haber realizado en los 10 últimos años se referirá a servicios o trabajos, acompañados de sus correspondientes certificados de buena ejecución, de:

- 1 servicio o trabajo prestado en los últimos 10 años, de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, para uso administrativo, indistintamente público o privado, y superficie superior a 5.560,25 m², correspondiente al 50% de la Superficie de Actuación indicada en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I.
- 1 servicio o trabajo, de presupuesto análogo, entendiendo por tal aquel cuyo presupuesto de ejecución material de la obra sea igual o superior a 5.317.838,59 €, correspondiente al 50% del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra indicado en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I.

El servicio o trabajo de características similares al objeto del contrato podrá ser el mismo que el de presupuesto análogo o ser otro trabajo o servicio distinto dado que con ello se acredita igualmente la experiencia que se requiere.

En ambos casos, la ejecución de al menos 1 servicio o trabajo deberá incluir tanto la fase de redacción de proyecto como la de dirección facultativa de obra, por entender que, en atención a la complejidad del contrato que se licita, ambas fases requieren probada experiencia para su ejecución. No obstante, también podrá acreditarse la ejecución de cada fase con una actuación diferente, con los mismos requisitos de uso y superficie o presupuesto, según proceda, en atención al carácter acumulativo que se atribuye a la experiencia y con el objetivo de no limitar la concurrencia.

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza aquellos en los que el CPV de su objeto resulte coincidente con los tres primeros dígitos del 71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos. Las características similares vendrán determinadas además por referirse a edificios de uso administrativo público o privado, de superficie igual o superior a 5.560,25 m² y Presupuesto de Ejecución Material superior a 5.317.838,59 €, según se señala en el Anexo XV, SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

Al objeto de garantizar un adecuado nivel de competencia, de conformidad con el art. 90.1.a) de la LCSP, basado en la experiencia probada en trabajos de similares características, se estima conveniente ampliar el **periodo de realización de servicios acreditativos de la solvencia** a 10 años por el hecho de que durante el periodo trascurrido desde 2008 hasta el momento actual ha sido muy reducida la actividad profesional en el sector de la edificación y muy dilatados los plazos de realización de los mismos, medida que de no adoptarse reduciría severamente la concurrencia. La referencia a 2008 remite al momento en que se inició la crisis económica, que conllevó la práctica paralización de la actividad en el campo de la edificación, razón por la cual la experiencia profesional sólo puede acreditarse con un mayor periodo de tiempo.

En relación con el apartado b), se exige un equipo multidisciplinar de técnicos participantes en el contrato, integrados o no en la empresa, formado por al menos los técnicos que reúnan, como mínimo, las siguientes condiciones (la titulación exigible corresponde al ámbito competencial de los trabajos a realizar, por aplicación del Artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación):

- La persona Directora del Equipo deberá disponer de titulación de Arquitectura Superior y con una experiencia mínima de 10 años.



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 7 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- Entre sus miembros habrá al menos una persona con titulación de Arquitectura Técnica, o equivalente en cuanto a competencias profesionales, y con una experiencia mínima de 10 años.
- Se exige la colaboración de al menos una persona con titulación o grado en Ingeniería Industrial o Ingeniería Técnica Industrial por razón de la complejidad de las instalaciones del edificio, y con una experiencia mínima de 10 años.

Todas las personas que integren el Equipo Profesional deberán tener titulación habilitante para el ejercicio profesional requerido y estar colegiadas en el Colegio Profesional que corresponda.

La experiencia que se exige se refiere a n.º de años de ejercicio profesional ininterrumpido desde la fecha de colegiación en el Colegio Oficial de que se trate, y se entiende proporcionada y adecuada a la dificultad de los trabajos que se licitan.

**Otros Requisitos:**

**Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución**, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes, como mínimo, los requisitos de titulación y experiencia de la tabla anterior.

## 7. SUBCONTRATACIÓN.

Se permite la subcontratación de los trabajos en los términos previstos en el artículo 75.4 de la LCSP que *"en el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera."*

No obstante, se exige que los trabajos de redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y de dirección Facultativa de las obras han de ser subscritos por la persona licitadora.

En todo caso, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación), el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, así como los documentos que acrediten la solvencia requerida.

## 8. POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Se estima que durante la vigencia del contrato podrían surgir nuevas necesidades, del todo imprevisibles en el momento actual, que constituirían causa de modificación del contrato:

- Nuevas necesidades de carácter funcional, referidas a la eventual creación de órganos judiciales o fiscales, así como unidades técnicas o de apoyo de órganos existentes en el Partido Judicial de Algeciras con posterioridad a la licitación del contrato, ya que no recae en la administración autonómica la competencia de su creación ni su conocimiento previo, por el perjuicio que ocasionaría desatender dichas necesidades para el servicio y el interés público.
- Nuevas necesidades de carácter normativo referidas a la entrada en vigor durante la ejecución del contrato de normativa de obligado cumplimiento para preservar la validez del proyecto y la obra sin perjuicio para la persona contratista.

El importe de modificación sobre el precio del contrato se determinará por aplicación, de forma acumulativa si fuera el caso, del porcentaje de superficie que se vea afectada para atender las necesidades funcionales sobrevenidas respecto de la superficie total estimada y del porcentaje de incremento de presupuesto que exija el cumplimiento de la normativa sobrevenida respecto del Presupuesto de Ejecución Material estimado, figurando ambos valores en el apartado 2, *Datos de referencia*, del anexo I en su apartado 2. La razón estriba en preservar la proporcionalidad entre el precio del contrato y los parámetros que sirven de base para su estimación, Superficie de Actuación y Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, que sirven se detallan en apartados posteriores de la presente Memoria.



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 8 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Si se diera alguna de las circunstancias anteriores y como consecuencia de ello se viera alterado el valor de repercusión/m², no serán de aplicación las penalidades por cumplimiento defectuoso previstas en el apartado 10 del Anexo I del PCAP por superar el proyecto el coste de Repercusión por metro cuadrado.

El Porcentaje máximo del precio del contrato que puede verse afectado por la acumulación de las causas señaladas es 20%.

## 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios económicos y cualitativos en base a la mejor relación calidad-precio, según prescribe el art. 145 de la LCSP. En virtud del punto 3, apartado g), al ser el contrato de servicio de referencia de carácter intelectual, el precio no puede ser el único factor determinante de la adjudicación. Por ello se han considerado los siguientes criterios:

**Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor**, con un máximo de 48 puntos.

Los criterios se ciñen a lo señalado en el punto 2, apartado 1°, del mencionado artículo 145, y expresamente se refieren a los aspectos que se consideran determinantes de la calidad del inmueble que se pretende, al concebir la propuesta técnica presentada por la persona licitadora como una aproximación al edificio cuyo desarrollo posterior definiría el proyecto a redactar si resultara adjudicataria del contrato y que sería construido.

**A.** Agrupados en torno al apartado genérico *Valor arquitectónico y adecuación constructiva*:

A.1. *Claridad volumétrica*, por ser un atributo que garantiza que el edificio y sus partes diferenciadas sean entendibles desde la escala urbana por las personas usuarias (máximo, 5 puntos).

A.2. *Fácil comprensión de los accesos al edificio en su conjunto y a cada una de sus partes funcionalmente independientes desde su formalización externa*, en relación directa con el subapartado anterior, por garantizar la eficacia en el uso de los diferentes accesos por la ciudadanía (máximo, 4 puntos).

A.3. *Calidad espacial y formal de sus lugares representativos y de relación*, al objeto de valorar las soluciones en las que los espacios mejor manifiesten la relevancia de sus funciones, ya sean representativas o de distribución hacia el conjunto del edificio (máximo, 5 puntos).

A.4. *Adecuación constructiva*, al objeto de valorar las soluciones técnicas que harán posible la realidad propuesta (máximo, 4 puntos).

**B.** Agrupados en torno al apartado *Adecuación al Programa de Necesidades proporcionado por la Administración*.

B.1. *Ubicación de las áreas globales e interrelación entre áreas*, para valorar la idoneidad de posición de cada área en el edificio desde el punto de vista de la accesibilidad de las personas usuarias y la eficacia en las conexiones entre ellas (máximo, 5 puntos).

B.2. *Definición precisa de las circulaciones definidas en función de los usuarios,* para valorar el grado de cumplimiento de diferenciar las circulaciones exclusivas de personal de las de público, y en cada caso, el grado de penetrabilidad a cada estancia según su uso (máximo, 5 puntos)

**C.** Agrupados en torno al apartado *Adecuación económica y de requerimientos energéticos*.

C.1. *Adecuación económica,* para valorar la respuesta que ofrece la propuesta técnica presentada, así como sus soluciones técnicas, en cuanto a costes de ejecución. A tal efecto, constan en el punto 2 del anexo I los datos de referencia: Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, Superficie de Actuación y Repercusión precio/m² (máximo, 5 puntos).

C.2. *Idoneidad de las medidas de eficiencia energética previstas*, al objeto de valorar el coste y la eficacia de las soluciones técnicas concretas dirigidas a la optimización de la eficiencia energética del edificio que expresamente se detallen en la memoria de la propuesta técnica presentada (máximo, 5 puntos).

**D.** *Adecuación de la propuesta para la ejecución de fases diferenciadas de obra que posibilite la permanencia del uso actual en el inmueble, ya sea en el cuerpo de edificación que será objeto de demolición o en el de nueva planta* (máximo, 5 puntos).

Dada la imposibilidad de promover el traslado a otro emplazamiento de la ciudad de los órganos judiciales que tienen sede en el edificio actual, se valorará la capacidad que la propuesta técnica ofrezca para que sea



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 9 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

construido el edificio por fases y la organización entre ellas para reducir al máximo el impacto que pueda tener en todos los usuarios.

**E.** *Incidencia de la solución propuesta en su entorno urbano y cumplimiento de las recomendaciones urbanísticas proporcionadas por la Administración* (máximo, 5 puntos).

Dada la posición de la parcela destinada al nuevo edificio respecto a la Plaza Marqués de Verboom y que que es necesario que el nuevo edificio no constituya una barrera visual entre dicha plaza y la bahía, se valorará la solución propuesta en relación con su respuesta a dicho objetivo, teniendo en cuenta las recomendaciones urbanísticas que constan en el anexo correspondiente del PPT.

Las puntuaciones parciales de cada apartado o subapartado son similares entre sí, 4 ó 5 puntos, y proporcionales al valor que representaría cada uno de los atributos en la calidad global de la propuesta.

**Criterios de adjudicación ponderables mediante la aplicación de fórmulas**, con un máximo de 52 puntos:

- Proposición económica 20 puntos
- Compromiso de Modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio 20 puntos
- Cociente superficie total útil neta/superficie total construida de la propuesta 8 puntos
- Compromiso de mejora de Registro de Certificado Energético 2 puntos
- Compromiso de mejora de Asistencia Técnica Gratuita a la Administración durante 10 años 2 puntos

El criterio de la proposición económica no necesita de mayor justificación, considerándose que 20 puntos es una ponderación adecuada para obtener la mejor relación calidad-precio, sin que resulte en exclusiva determinante de la adjudicación. La fórmula adoptada para la valoración de las ofertas económicas asigna puntos de forma proporcional a la baja que representa el precio ofertado, correspondiendo mayor puntuación a la mayor baja ofertada y 0 puntos a la oferta económica que coincida con el precio de licitación.

El Cociente superficie total útil neta/superficie total construida es un parámetro que permite valorar la compacidad y eficacia funcional de la propuesta mediante sus propios datos de superficie, por aplicación de una fórmula tal que garantiza la proporcionalidad entre todas las propuestas presentadas. La propuesta a desarrollar será tanto más eficaz cuanto menor sea dicho coeficiente, esto es, que alcance una menor superficie construida, y por tanto menor coste, para el cumplimiento estricto de las superficies útiles, como respuesta a los requerimientos funcionales. A menor valor en el cociente mayor compacidad y eficacia y, por tanto, mayor puntuación. Su valoración, 8 puntos, se estima adecuada al logro que representa.

Los criterios, Compromiso de Modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio, Compromiso de Asistencia Técnica Gratuita a la Administración durante 10 años y Compromiso de Registro de Certificado Energético, corresponden a mejoras, cuya consideración se sustenta en que, siendo prestaciones adicionales, no alteran ni la naturaleza ni el objeto del contrato, ya que éste es la redacción del proyecto y la dirección facultativa de las correspondientes obras, según se describe en el Anexo I del PCAP y el PPT, estando las mejoras suficientemente detalladas en los anexos IX-E, referido a la ASISTENCIA TÉCNICA GRATUITA A LA ADMINISTRACIÓN, y XXV, referido al modelado BIM, ambos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el art. 145, 6, b) de la LCSP. La mejora referida al Registro de Certificado Energético ante el organismo competente es una prestación suficientemente definida en la normativa de obligado cumplimiento.

Se valora el compromiso de mejora de modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio que opcionalmente podrá formular la persona licitadora por el interés que tiene para la administración incorporar dicha tecnología. Se otorgan 20 puntos, por entender que dicha puntuación es proporcional a las ventajas que representa:

- Mayor control de la ejecución del edificio en su fase de proyecto:
  a. Coordinación de documentación de proyecto;
  b. Detección de interferencias entre disciplinas;
  c. Rectificaciones y aclaraciones de proyecto previas al inicio de la construcción;
  d. Consultas y cálculos; y,
  e. Planificación 4D/Secuencia de Construcción.



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 10 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- Control, gestión y seguimiento del contrato de ejecución de las obras, de la puesta en servicio del edificio y de su gestión durante todo su ciclo de vida.
- Disponibilidad de la información del edificio en una sola base de datos, integrada e interoperable, para los miembros del equipo de diseño y construcción, la administración y los agentes necesarios para su mantenimiento.
- Visualizar el edificio antes de su construcción, lo que aporta ventajas para la planificación y gestión del servicio judicial y ayuda a evitar imprevisiones y modificaciones posteriores.
- Contribuir a la innovación tecnológica, la eficiencia y la sostenibilidad, objetivos a los que se obliga la Administración por la más reciente normativa nacional y comunitaria en materia de sostenibilidad.
- Posibilitar la implantación de la metodología BIM en la planificación y gestión de infraestructuras al servicio de la Administración de Justicia.

Se han considerado distintos umbrales de desarrollo del Modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio, al objeto de que las personas licitadoras puedan ofrecer la mejora en distinto grado y adecuando en cada caso la puntuación al alcance de la propuesta de mejora ofertada.

Para ello se ha establecido como primer umbral el Modelado BIM en sus determinaciones básicas, que constituye la mejora principal a la que, por su mayor significación y esfuerzo requerido, se le ha asignado mayor puntuación, 16 puntos, y que puede verse implementada por 3 mejoras adicionales que posibilitan la optimización del Modelado Básico, siempre y cuando se formule el compromiso de su realización.

Las mejoras adicionales se refieren a:

1. La implementación del Modelado con un Control de Calidad Externo, lo que aporta mayores garantías sobre la calidad final, con una puntuación asignada de 2 puntos;
2. La implementación del Modelado con el Modelado de la estructura mediante el uso de aplicaciones especializadas de cálculo de estructuras en entornos BIM para la obtención directa del sub-modelo a integrarse en la maqueta digital del edificio, con una puntuación asignada de 1 punto; y,
3. La implementación del Modelado con el Modelado de las instalaciones, de forma análoga a la estructura y, asimismo, con 1 punto.

El compromiso de mejora de Registro de Certificado Energético se valora por posibilitar su realización inmediata tras la finalización de las obras. Su menor puntuación, 2 puntos, viene determinada por el reducido coste que supone su realización.

El compromiso de mejora de Asistencia Técnica Gratuita a la Administración durante 10 años se valora porque con ello podrá disponer la administración contratante de un adecuado apoyo técnico que pudiera ser preciso en el caso de que surjan imprevistos durante el periodo de vigencia del seguro decenal de la obra. Su puntuación, 2 puntos, se estima suficiente dado el conocimiento profundo y el soporte documental que la persona adjudicataria poseerá tras la finalización de las obras y el menor esfuerzo que conllevará dicha asistencia frente a otras opciones.

Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas se han tenido en cuenta todos aquellos parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta pudiera resultar inviable por ser excesivo el coste necesario para su realización, considerando la oferta en su conjunto, y no sólo la oferta económica, según establece el Art. 149, punto 2, b).

Por ello, para determinar que una oferta pudiera no ser cumplida se establece, para el caso de una única persona licitadora, un umbral de baja de oferta económica del 15% respecto al precio de licitación. Esto es, se considerará que no puede ser cumplida dicha oferta si su baja económica es superior al 15% respecto al presupuesto de licitación, porcentaje que ha tenido en cuenta el carácter intelectual de los trabajos y la excepcional complejidad de los mismos.

Para el caso de varias personas licitadoras, se establece que una oferta pudiera no ser cumplida si su valoración por acumulación de puntos obtenidos de forma automática, mediante la aplicación de fórmulas, por **oferta económica**, **compromiso de Modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio** y **compromiso de mejora de Asistencia Técnica durante 10 años tras la finalización de las obras**, excede en más de un



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 11 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

25% de la media aritmética de las ofertas admitidas, al entender que dichos criterios están directamente ligados con el coste de realización de los trabajos, y un incremento de sus puntuaciones es equivalente a un mayor coste, lo que representaría mayor riesgo para su correcta ejecución.

No se tiene en cuenta para ello, sin embargo, la puntuación correspondiente a la **Propuesta Técnica** ni el **Cociente superficie total construida/superficie total útil neta** por corresponder ambos a atributos esenciales de la calidad de la propuesta que son consecuencia directa de la brillantez de la idea generadora, al obtener mejores resultados en funcionalidad, accesibilidad, estética y claridad de organización del edificio que se propone, así como mayor compacidad, y no de un mayor coste de realización de trabajos que son predominantemente de carácter intelectual. Asimismo, tampoco se tiene en cuenta el **Compromiso de Registro de Certificado Energético** por ser un trámite que no conlleva coste económico, más allá del de mera gestión ante el organismo administrativo competente.

## 10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, y dado el carácter del contrato a licitar, se ha establecido la siguiente condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental, señalando la forma en que podrá verificarse su cumplimiento:

*"Será condición especial para la ejecución de este contrato que la persona adjudicataria, así como las personas que pudieran ser subcontradadas por ella, implemente medidas en el desarrollo de los trabajos para **la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables**".*

*La persona adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de cumplimiento de la referida condición en el plazo máximo de diez días hábiles desde la formalización del contrato, y, en todo caso, con anterioridad al comienzo de su ejecución, sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de requerir documentación adicional en cualquier momento de la vida del contrato, si lo estimara oportuno. Si durante la ejecución del contrato intervinieran personas subcontratadas, antes del inicio de los trabajos que vayan a ser realizados por ellas, deberán aportar análoga declaración responsable de cumplimiento de la referida condición, pudiendo el órgano de contratación igualmente requerir documentación adicional.*

*Para acreditar el efectivo cumplimiento de dicha condición, la persona contratista remitirá informe específico con periodicidad trimestral a partir del inicio efectivo de los trabajos y durante la vigencia del contrato en el que se detallarán las medidas adoptadas y los productos reciclados o reutilizados con especificación de descripción y n.º de unidades.*

Prescribe el artículo 202 de la LCSP que:

*"1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.*

*En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.*

*2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.*

*En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; **la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables**; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica".*

Teniendo en cuenta que gran parte los trabajos se realizará en las dependencias de la persona contratista, y subcontratista, si fuera el caso, y con medios propios, la condición especial que se establece, de carácter



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 12 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

medioambiental, permitirá reducir la contaminación por consumo de material ofimático y de papelería y contribuir con ello a su implantación y permanencia en el centro de trabajo.

Por otra parte, al ser una prestación de carácter intelectual, la composición del equipo técnico está predeterminada por razones de cualificación y experiencia profesional, razón por la que no parece procedente la inclusión de condición especial de ejecución de carácter social, por suponer de reducido o nulo impacto la contratación de personal para la ejecución del contrato más allá del que forme parte de manera continuada del equipo permanente de trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la iniciación del expediente de contratación de SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y OBRAS DE NUEVA PLANTA DE SEDE JUDICIAL EN PARCELA SITA EN AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 55, ALGECIRAS, CÁDIZ, por procedimiento abierto, por importe de 1.333.036,61 €, IVA incluido, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, según establece el art. 131.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dicho contrato estará sujeto a regulación armonizada, tal y como exige el artículo 22. b), en virtud de su cuantía.

Asimismo, en virtud del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y de conformidad con la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), el presente expediente de contratación será de tramitación electrónica según se señala en el PCAP que se incorpora al mismo.

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: LA JEFA DEL SERVICIO DE OBRAS Y PATRIMONIO,

Mª Auxiliadora Calvo Egido



| AUXILIADORA CALVO EGIDO | | 08/07/2020 | PÁGINA 13 / 13 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGw47wEBPYbzLnRWBsAo9T3sJAM4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |